



RESOLUCIÓN 2852

( 28 AGO 2019 )

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas - La Guajira de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, clasificó al Municipio de Barrancas – La Guajira para la vigencia 2015 en riesgo alto y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal los resultados de la verificación y análisis del monitoreo.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de Barrancas – La Guajira los días 29 de junio y 1 de julio de 2016, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; identificando los eventos de riesgo 9.1, 9.4 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentando en la información suministrada por el Municipio de Barrancas – La Guajira, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- E. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas - La Guajira de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

- F. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0649 del 10 de marzo de 2017, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Barrancas - La Guajira, el cual fue adoptado por este a través del Decreto No. 026 del 10 de mayo de 2017, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 1832 del 27 de junio de 2017.
- G. Que los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015, y el Decreto 791 de 2009, la Resolución 794 de 2009 y la Resolución No. 1832 del 27 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, establecen que ésta acompañará la ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en las cuales determinará la procedencia de levantamiento de las medidas preventivas, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales respectivos.
- H. Que en observancia de lo señalado en desarrollo del seguimiento a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Barrancas - La Guajira, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la evaluación periódica al cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Entidad, con base en la información suministrada por el Municipio, generando los respectivos informes. En la última evaluación se determinó que la Entidad Territorial no subsanó todas las situaciones de riesgo identificadas por este Ministerio.
- I. Que en virtud de lo anterior la evaluación final determinó la procedencia de efectuar la extensión de la vigencia del Plan de Desempeño, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015. Así, a través de la Resolución 1979 del 9 de julio de 2018 la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la extensión de la vigencia de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño, adoptada por el Decreto Municipal 060 del 02 de octubre de 2018. El día 7 de noviembre de 2018 la Dirección General de Apoyo Fiscal expidió la Resolución 3839 aprobando la extensión de la vigencia del Plan de Desempeño adoptada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
- J. Que previa citación para la notificación personal efectuada a través de la comunicación de radicado 2-2018-041337 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Señor Alcalde del Municipio de Barrancas - La Guajira no se hizo presente en el término correspondiente, por lo cual se procedió a notificarlo por aviso mediante oficio de radicado No. 2-2018-043122 del 26 de noviembre de 2018, el cual fue entregado en la Alcaldía el día 3 de diciembre del 2018 según Guía No. RA047184911C0.
- K. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, "los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente".
- L. Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la extensión del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Barrancas - La Guajira, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación final, evidenciando el incumplimiento de los objetivos y actividades,



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas – La Guajira de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

determinando la procedencia de adoptar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del SGP – APSB al Municipio de Barrancas – La Guajira.

- M. Que el informe de evaluación a la ejecución del Plan de Desempeño fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio radicado bajo el número 2-2019-029105 del 5 de agosto de 2019, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Barrancas – La Guajira, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
- N. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio con radicado número 1-2019-076931 del 20 de agosto de 2019, en los siguientes términos: "A partir del análisis de las actividades incumplidas, ese Ministerio comparte la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros al Municipio de Barrancas – la Guajira, de conformidad con lo evidenciado en la evaluación final – extensión del plan de desempeño agua potable y saneamiento básico, - junio de 2019, realizado por la Dirección general de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)".
- O. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- P. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar las medidas correctivas se podrán adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- Q. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Municipio a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 de la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley asigna a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- R. Que evidenciados los eventos de riesgo respecto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas - La Guajira de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Barrancas - La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

S. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas - La Guajira.

**Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Barrancas - La Guajira, deberá dar cumplimiento a las actividades que se enuncian a continuación, y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto a entregar por cada una de éstas, correspondiente a la información y documentación soporte de la observancia de las mismas:

#### Actividades incumplidas:

**Primera actividad** "Mantener actualizada la información reportada en el Formulario Único Territorial FUT de acuerdo a la normatividad vigente"

**Producto:** Informe de ejecución presupuestal de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto contenidas en el Decreto 111 de 1996, el estatuto presupuestal del Municipio y lo señalado en la Resolución 714 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Este debe contener la ejecución presupuestal de los recursos del SGP-APSB y la certificación de la información reportada al FUT de acuerdo con los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

**Segunda Actividad:** "Elaborar y mantener actualizada una base de datos con los contratos que se han suscrito en la presente vigencia y que se suscriban en las siguientes cuya fuente de financiación corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico, de conformidad con el formato que se suministra".

**Producto:** Documento Base de Datos Contratos SGP APSB actualizado.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas – La Guajira de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

**Tercera Actividad:** "Entregar copia de los contratos escaneados que sean suscritos cuya fuente de financiación corresponda a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones a partir de la aprobación del Plan de Desempeño y facilitar las carpetas o expedientes contractuales que sean requeridos durante las visitas de seguimiento".

**Producto:** Carpetas escaneadas actualizadas con documentos contractuales.

**Cuarta Actividad:** "Velar por el cumplimiento de la función de supervisión y/o interventoría y por el equilibrio financiero y la calidad, oportunidad y suficiencia en la prestación de los servicios públicos".

**Producto:** Informes actualizados de supervisión e interventoría.

**Quinta Actividad:** "Realizar el documento que refleje las metas sectoriales de conformidad con el artículo 5 de la Ley 152 de 1994".

**Producto:** Realizar el documento que refleje las metas sectoriales de conformidad con el artículo 5 de la Ley 152 de 1994.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Barrancas – La Guajira cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 3º. Aplazamiento Apropiedades Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 4º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas - La Guajira aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6º de la presente Resolución.

**Artículo 5º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

**Artículo 6º. Publicación.** Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas – La Guajira de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

**Artículo 7°. Notificaciones.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Alcalde del Municipio de Barrancas – La Guajira, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Barrancas – La Guajira rige a partir de su publicación en los términos del artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

28 AGO 2019

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona

REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Giovanni Salas

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público